



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de julio de 2013  
No. 10

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 100.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 95, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE MAYO DE 2013, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 100

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reforman diversos artículos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**PRIMERO al CUARTO.-** ...

**QUINTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá de adecuar los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término de 120 días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, entre tanto se seguirán aplicando los vigentes, de común acuerdo con el Instituto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de julio de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 20 de junio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que tiene como sustento la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la necesidad de lograr la eficiencia del ejercicio del control sanitario en la Entidad, se contempló contar con un órgano desconcentrado y especializado de la Secretaría de Salud, para ejercer el control y fomento sanitario en el estado en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables que corresponden al Ejecutivo del estatal.

Para alcanzar esos objetivos, se hace necesario adecuar diversos ordenamientos jurídicos y para ello, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 95 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo del 2013, se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) dotado de autonomía técnica, administrativa y operativa para funcionar como órgano especializado y ejercer de manera exclusiva las atribuciones de control y fomentos sanitarios en el Estado de México.

En los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto de referencia, se estableció un término no mayor a 60 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, la obligación del Titular del Ejecutivo para adecuar el Reglamento de Salud del Estado de México, así como los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios.

Por otra parte, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio, el Ejecutivo del Estado, el 10 de junio del año en curso, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto para modificar el Reglamento de Salud del Estado de México y adecuar la competencia del órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud "COPRISEM".

Sin embargo, resulta fundamental atender la elaboración y suscripción de los convenios modificatorios de los acuerdos en los que han participado algunas Secretarías del Ejecutivo Federal, entre ellas, la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de la Función Pública, en otras, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, que buscan justificadamente, proteger los derechos sindicales y laborales generados por los verificadores de regulación sanitaria que cuentan con plaza federal, los cuales se encuentran adscritos al Instituto de Salud del Estado de México, para que cuando se genere su adscripción al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México "COPRISEM" no existan complicaciones.

En ese sentido, el término de 60 días que contempla el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95 invocado, otorgado para realizar la elaboración de los convenios modificatorios y acuerdos a suscribirse entre la Federación y el Estado para descentralizar el ejercicio de funciones de control y regulación sanitaria en la Entidad no resulta suficiente, por lo que es necesario se amplíe el término a 120 días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contemplan la regulación, control y fomentos sanitarios.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, esta Iniciativa de Decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber estudiado la iniciativa y estimando agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se deriva la propuesta para reformar el artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, expedido por la "LVIII" Legislatura, para reformar diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La reforma del mencionado artículo transitorio amplía el plazo de 60 a 120 días para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, adecue los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomento sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término de 120 días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, entre tanto se seguirán aplicando los vigentes, de común acuerdo con el Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir decretos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que ante la necesidad de lograr la eficiencia del ejercicio del control sanitario en la Entidad, se contempló contar con un órgano desconcentrado y especializado de la Secretaría de Salud, para ejercer el control y fomento sanitario en el estado en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables que corresponden al Ejecutivo Estatal.

En su momento, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 95 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo del 2013, creó el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) dotado de autonomía técnica, administrativa y operativa para funcionar como órgano especializado y ejercer de manera exclusiva las atribuciones de control y fomento sanitarios en el Estado de México.

A través de los artículos cuarto y quinto transitorios del Decreto de referencia, se estableció un término no mayor a 60 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, la obligación del Titular del Ejecutivo para adecuar el Reglamento de Salud del Estado de México, así como los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio, el Ejecutivo del Estado, el 10 de junio del año en curso, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto para modificar el Reglamento de Salud del Estado de México y adecuar la competencia del órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud "COPRISEM".

En consecuencia, el término de 60 días que contempla el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95 invocado, otorgado para realizar la elaboración de los convenios modificatorios y acuerdos a suscribirse entre la Federación y el Estado para descentralizar el ejercicio de funciones de control y regulación sanitaria en la Entidad no resultan suficientes, por lo que la iniciativa propone se amplíe el término a 120 días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contemplan la regulación, control y fomento sanitarios.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos necesaria la reforma del Artículo Quinto Transitorio para favorecer los propósitos del propio Decreto 95 y permitir con ello, la debida elaboración y suscripción de los convenios modificatorios de los acuerdos en los que han participado algunas Secretarías del Ejecutivo Federal, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, que buscan justificadamente, proteger los derechos sindicales y laborales generados por los verificadores de regulación sanitaria que cuentan con plaza federal, los cuales se encuentran adscritos al Instituto de Salud del Estado de México, para que cuando se genere su adscripción al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México "COPRISEM" no existan complicaciones.

Por lo expuesto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta al proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

#### PRESIDENTE

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS  
(RUBRICA).**

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA  
(RUBRICA).**

#### PROSECRETARIO

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO  
(RUBRICA).**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO  
(RUBRICA).**